

## **DECRETO N° 419/2.016**

Tupungato, Mza., 01 de Agosto de 2.016.-

**VISTO:** La Ordenanza N° 24/2.016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 29 de Julio de 2.016, y;

**CONSIDERANDO:** Que el Ejecutivo Municipal elevó a través de las actuaciones N° 2.055/2.016, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.016, elaborado por Dirección de Fiscalización y Control.

Que habiendo dado tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante, determinó mediante Ordenanza N° 24/2.016, que se Agregue el artículo N° 56: **Capítulo V Instalaciones y Galpones (Ex Predio Tisa)** y N° 61: **Modifíquese el Art. 2 de la Ord. 35/15**, y modificar el Art. 52 inc. 3: Personas mayores de 65 años, jubiladas, a la Ordenanza Tarifaria vigente.

Que la Ordenanza establece los montos a cobrar por los servicios que presta la Comuna de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente, por lo que compartiendo el criterio utilizado para fijar los valores, se procede a promulgarla.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlguese la Ordenanza N° 24/2.016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue, el que tendrá vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.016:

## **ORDENANZA N° 24/2016**

**VISTO:**

Que resulta conveniente adecuar los importes establecidos en concepto de recursos municipales durante el corriente Ejercicio Financiero, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los valores vigentes fueron establecidos durante el Ejercicio del año 2.014 por lo que se encuentran absolutamente desactualizados atento al proceso inflacionario sufrido por nuestro país en ese período.

Que resulta necesario adecuar los valores de la tributación por parte de los contribuyentes a fin de asegurar la normal prestación de los servicios municipales.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**NORMAS GENERALES**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1: UNIDAD TRIBUTARIA**

1. Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria).
2. Se fija el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (en adelante U.T.) en \$0,40 (cuarenta centavos de peso).
3. Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

### **ARTÍCULO 2: TARIFAS RELACIONADAS A COMBUSTIBLES**

En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

### **ARTÍCULO 3: BENEFICIOS**

1. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).
2. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que opten por realizar su pago en forma anual anticipada, se beneficiarán con un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

### **ARTÍCULO 4: PERIODICIDAD**

Se disponen los siguientes periodos para proceder al cálculo de aforos:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Servicios a la Propiedad Raíz   | Bimestral |
| 2. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles | Semestral |

### **ARTÍCULO 5: MULTAS**

1. El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa equivalente a 2.000 (dos mil) U.T.
2. Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y el tránsito peatonal en las veredas del radio urbano departamental 5.000 (cinco mil) U.T..
3. Por violación a las normas de salubridad en locales de esparcimiento y diversión nocturna, a las de expendio de bebidas alcohólicas 15.000 (quince mil) U.T..
4. Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados 10.000 (diez mil) U.T.
5. Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios

debido a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, abonados los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso no supere los 30 días o desde la fecha de Resolución en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección. Vencido el término el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

6. Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino:

1. Falta Leve:

1. Minorista: 2.000 ( dos mil) U.T..

2. Mayorista: 6.000 (seis mil) U.T..

2. Falta Grave:

1. Minorista: 6.000 (seis mil) U.T..

2. Mayorista: 18.000 (dieciocho mil) U.T..

#### **ARTÍCULO 6: REINCIDENCIAS**

De reiterarse la infracción que dio origen a una multa dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y la multa sufrirá un recargo del 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior.

#### **ARTÍCULO 7: VIGENCIA**

Esta Ordenanza Tarifaria regirá:

1. Para Servicios a la Propiedad Raíz a partir del 1 de Enero del 2.016.

2. Para Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público y Derechos por Publicidad y Propaganda y el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 10 días de promulgada la presente.

### **PLANES Y FACILIDADES DE PAGO**

#### **ARTÍCULO 8:**

A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente establécese en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. **Plan de pago**, para los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.

1. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.

2. Cantidad máxima de cuotas: 24 (veinticuatro).

3. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.

4. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo,

que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

**2. Facilidad de pago para:**

1. Los Contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.

1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis).

2. Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.

3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.

1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis)

2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (setecientos cincuenta) U.T.

3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad.

1. Cantidad máxima de cuotas: 60 (sesenta)

2. Importe mínimo de cada cuota: 1.000 (mil) U.T.

3. Sobre el saldo se adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

**ARTÍCULO 9:** Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes el día VEINTE (20) de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de UNA (1) cuota sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

**ARTÍCULO 10:** Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el Adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

**ARTÍCULO 11:** Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 12:** La caducidad se producirá cuando existiendo al menos una cuota vencida el

deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

## **APREMIO**

### **ARTÍCULO 13: HONORARIOS DE LOS RECAUDADORES MUNICIPALES**

Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

### **ARTÍCULO 14: GASTOS DE MOVILIDAD**

Por los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa, el equivalente a dos litros (2 litros) de nafta Premium, cuando la misma deba efectuarse dentro de un radio de treinta cuadras de la sede municipal, adicionándose el equivalente de dos litros (2 litro) de nafta Premium por cada cinco (5) kilómetros a recorrer.

### **ARTÍCULO 15:**

Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial en la medida que se vayan generando.

## **SERVICIOS GENERALES**

### **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ**

#### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

### **ARTÍCULO 16: HIGIENIZACIÓN Y RIEGO DE CALLES:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.: Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

	<b>Pavimentada</b>	<b>Sin pavimentar</b>
1. <b>EDIFICADO</b>	0,65	1,3
2. <b>BALDIO</b>	3,3	4,5

### **ARTÍCULO 17: HIGIENIZACIÓN DE CUNETAS:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.: Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

<b>Revestida</b>	<b>Sin revestir</b>
------------------	---------------------

1.	<b>EDIFICADO</b>	0,65	1,3
2.	<b>BALDIO</b>	3,3	4,5

**ARTÍCULO 18: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. Inmuebles dentro de zona urbana:  $\sqrt{\text{metros\_cuadrados\_de\_superficie\_cubierta}} \times 4,5 \text{ x U.T.}$

2. Inmuebles fuera de zona urbana y **SOLO para residuos domiciliarios a solicitud del propietario:**  $\sqrt{\text{metros\_cuadrados\_de\_superficie\_cubierta}} \times 9 \text{ x U.T.}$

**ARTÍCULO 19: SERVICIO ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:**

Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por mes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación del artículo precedente.

**ARTÍCULO 20: HIGIENIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T. Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

1.	<b>EDIFICADO:</b>	0,65
2.	<b>BALDIO:</b>	3,3

**ARTÍCULO 21): CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

1.	<b>EDIFICADO:</b>	0,65
2.	<b>BALDIO:</b>	3,3

**ARTÍCULO 22): LIMPIEZA DE BALDÍOS:**

Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán por cada metro cuadrado de superficie 50 (cincuenta) U.T., sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente.

**ARTÍCULO 23): RETIRO DE ESCOMBROS Y OTROS:**

Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar: 500 (quinientas) U.T.

**ARTÍCULO 24): CONEXIONES A LA RED DE AGUA CORRIENTE:**

Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio,

abonarán por única vez, los siguientes importes:

1. Para conexiones nuevas:
  1. Por derecho de conexión de media pulgada 7.000 U.T..
  2. Por derecho de conexión de tres cuartos de pulgada 8.000 U.T..
  3. Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio 12.000 U.T.
2. Para conexiones preexistentes:
  1. Por medidor volumétrico con caja de PVC 5.000 U.T..
  2. Por instalación de medidor volumétrico 2.500 U.T..

**ARTÍCULO 25): SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE:**

1. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual equivalente a cien (100) U.T., el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arrojen importes mayores.

2. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR BIMESTRE** el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(\text{metros cúbicos consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 0,1 \times U.T.$$

3. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **NO POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. **PARCELAS EDIFICADAS**

*metros cuadrados de superficie cubierta x 0,65 x U.T.*

**PARCELAS BALDÍOS**

*100 U.T. x mes.*

Pedido de factibilidad de agua para loteos 750 x U.T. x lote

**ARTÍCULO 26): MULTAS POR USO INDEBIDO DE AGUA CORRIENTE:**

Se establecen las siguientes multas:

1. Conexiones de agua corriente sin previa autorización 10.000 U.T.
2. Por uso abusivo o fuera del horario estipulado 3.000 U.T.
3. Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, etc. 30.000 U.T.

**ARTÍCULO 27): DISTRIBUCIÓN DE AGUA CORRIENTE:**

Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los coeficientes del siguiente cuadro. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados no podrá exceder de 12.000 mensuales para cada propiedad raíz.

1. Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido. El tributo mínimo será de 500 (quinientos) UT

2. Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido. El tributo mínimo será de 1.000 (mil) UT

**ARTÍCULO 28: DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL**

El propietario de inmueble que solicite una conexión a la red cloacal que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra deberá abonar en concepto de DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL la suma de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) U.T.

**ARTÍCULO 29: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS CLOACALES**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. **PARCELAS EDIFICADAS:**  $\sqrt{\text{metros\_cuadrados\_de\_superficie\_cubierta}} \times 3,3$   
*x U.T.*

2. **PARCELAS BALDÍOS:** *canon fijo equivalente a treinta y tres (33) U.T.*

**ARTÍCULO 30: MULTAS POR CONTAMINACIÓN DE LA RED CLOACAL**

Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a doce mil (12.000) U.T.

**ARTÍCULO 31: CAMIÓN ATMOSFÉRICO**

Por el uso del camión atmosférico **SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten** con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta. El tributo mínimo será de 875 (ochocientos setenta y cinco) UT

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 32:** La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

**SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL,  
DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS,  
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES  
HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, BAJAS.**

**ARTÍCULO 33:**

1. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por inicio o ampliación de

actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad\_de\_magnitudes\_que\_utilizara\_para\_la\_actividad}} \times \text{índice} \times 3 \times \text{U.T.}$$

2. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad\_de\_magnitudes\_que\_utilizo\_para\_la\_actividad}} \times \text{índice} \times 2 \times \text{U.T.}$$

3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del **Anexo I**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

4. Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una “tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene”, equivalente a un 50% (cincuenta por cien) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.

5. Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de 500 (quinientas) UT. Si por cualquier motivo externo al municipio se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas deberá ser aforada por el interesado al mismo valor de 500 UT, hasta completar los requisitos para la habilitación.

## **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 34:** Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. **RUBRO:** Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna **ÍNDICE**. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.

2. **ÍNDICE:** Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.

3. **MINIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.

4. **MAGNITUD:** Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:

1. m<sup>2</sup> es metros cuadrados.

2. m<sup>2</sup> cub. es metros cuadrados cubiertos.

3. dam<sup>2</sup> es decámetros cuadrados.

**ARTÍCULO 35:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $\sqrt{\text{Cantidad\_de\_magnitudes\_que\_utiliza\_la\_actividad}} \times 1,25 \times \text{U.T.}$

**ARTÍCULO 36:** Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán la suma de 2.000 U.T. por mes o fracción de mes. Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

## **VENTA SIN LOCALES**

### **HABILITADOS EN EL EJIDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores por mes:

- De productos alimenticios: Por día 500 (quinientas) U.T. Por mes 2.000 (dos mil) U.T.
- De productos no alimenticios: Por día 375 (trescientos setenta y cinco) U.T. Por mes 1.500 (mil quinientas) U.T.

Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los canones mencionados.

2. Artesanos: Por día 75 a 375 (setenta y cinco a trescientos setenta y cinco) U.T. Por mes 1500 a 3.250 UT (mil quinientos a tres mil doscientos cincuenta).

3. Puesteros: Por día 375 (trescientos setenta y cinco) U.T. Por mes 3.250 UT (tres mil doscientos cincuenta).

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos canones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

4. Ambulantes: Por día 75 a 375 (setenta y cinco a trescientos setenta y cinco) U.T. Por mes 1500 a 3.250 UT (mil quinientos a tres mil doscientos cincuenta).

**ARTÍCULO 38:** Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan

exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

## **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 39:**

Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

1. Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas por evento:

Hasta 250 personas 5.000 UT

De 250 a 500 personas 10.000 UT

De 500 a 1.000 personas 15.000 UT

Más de 1.000 personas 20.000 UT

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, tendrán un 50% de descuento sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

2. Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por evento: 3.000 U.T.

3. Bailes Sociales, escolares por baile 2.000 U.T.

4. Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por evento 1.000 U.T.

5. Circos o similares por día 500 U.T.

6. Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.  
1.000 U.T.

7. Kermeses por juego y por día  
300 U.T.

8. Parque de diversiones por día de funcionamiento 500 U.T.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía.

Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

## **SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL**

### **ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS, INSPECCIONES A OBRAS E INSPECCIONES EN CONEXIONES A REDES PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 40:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$(((\text{estudio planos} + \text{estudio impacto ambiental} + \text{inspecciones en obras}) \times \text{superficie objeto estudio}) + \text{inspecciones conexiones redes públicas}) \times \text{U.T.}$

Donde la cantidad de U.T. surgen del **Anexo II**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para superficie\_objeto\_estudio, donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Las categorías especificadas en el **Anexo II** son las fijadas por el decreto **1.052/1.972** de la provincia de Mendoza en su Título V Capítulo B Artículo 46.

#### **ARTÍCULO 41:**

Los contribuyentes que resultaren beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonarán por el mismo 5.000 (cinco mil) U.T. y deberán contratar un profesional matriculado para realizar la dirección técnica y pedidos de inspección de la obra.

#### **ARTÍCULO 42:**

Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título “SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL” se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. En caso de reincidencia, se aplicará lo estipulado por esta Ordenanza.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

## **OTRAS INSPECCIONES O SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 43:**

Por cada inspección que disponga el municipio o inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el **Anexo III**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

## **LOTEOS**

### **ARTÍCULO 44:**

Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:  $\sqrt{\text{metros\_cuadrados\_del\_loteo}} \times 300 \times U.T.$

## **DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **ARTÍCULO 45:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

- |    |                                    |            |
|----|------------------------------------|------------|
| 1. | Estudio de bajo impacto ambiental  | 1.250 U.T. |
| 2. | Estudio de medio impacto ambiental | 1.750 U.T. |
| 3. | Estudio de alto impacto ambiental  | 2.500 U.T. |

## **SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

### **ARTÍCULO 46:**

Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

- |    |   |                         |
|----|---|-------------------------|
| 1. | Automotores de alquiler y similares:  | 400 U.T.                |
| 2. | Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares:   | 600 U.T.                |
| 3. | Hoteles, grandes comercios y establecimientos industriales:   | 7.500 U.T.              |
| 4. | Casas de familia:   | 800 U.T.                |
| 5. | Locales comerciales y locales con gastronomía   | 800 UT.                 |
| 6. | Certificados por cada uno   | 750 U.T.                |
| 7. | Multas por tenencia de animales no autorizados  | desde 1.500 a 5000 U.T. |
| 8. | Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más QUINIENTAS (500) U.T. por gastos generales. |                         |

## **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

#### **ARTÍCULO 47:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho y en forma adelantada lo siguiente:

4. Por cada m2 de letreros y/o cartel anunciador en general por mes: 15 U.T.

Por publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso al público en los lugares donde se desarrollan actividades comerciales.

5. Por cada mil (1.000) volantes, prospectos, folletos, hojas, etc: 50 U.T.

6. Por publicidad fijada en vehículos por año:

Motos	100 UT
Autos o Furgón	200 UT
Camiones o semis	375 UT

7. Publicidad móvil por mes 600 (seiscientas) UT, por año 5000 (cinco mil) UT. Solo se permitirá realizar dicha actividad en horario de 9:00 a 13:00 hs y de 16:00 a 20:00 hs.

### **DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **ARTÍCULO 48:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes el importe que resulte de aplicar una o más de las siguientes fórmulas de acuerdo a la que mejor se ajuste en función de los intereses del municipio:

1.  $\sqrt{\text{metros\_lineales\_ocupados}}$  x 65 x U.T.
2.  $\sqrt{\text{kilómetros\_lineales\_ocupados}}$  x 650 x U.T.
3.  $\sqrt{\text{metros\_cuadrados\_ocupados}}$  x 65 x U.T.
4.  $\sqrt{\text{metros\_cúbicos\_ocupados}}$  x 65 x U.T.

#### **ARTÍCULO 49:**

Cuando una instalación sea compartida por más de un prestador o empresa ya sea para el mismo o diferente uso, los derechos serán aforados en forma independiente a cada uno de ellos.

### **SERVICIOS ESPECIALES**

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

## USO DE SEPULTURAS

### **ARTÍCULO 50:**

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{años de alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$$

dónde la cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del **Anexo IV** adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

### **PLAZOS Y VENCIMIENTOS**

1. La renovación de sepulturas se podrá solicitar no antes de los tres (3) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. La renovación será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

## OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

### **ARTÍCULO 51:**

Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

1. Introducción de restos	650
2. Exhumación de restos	1.300
3. Reducción de restos	1.300
4. Depósito en el cementerio, por día. Por causas externas al municipio.	150

No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.

5. Lápidas para nichos simples	1.250
6. Lápidas para nichos dobles	2.000
7. Lápidas para urnario	875
8. Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	100
9. Transferencia de mausoleos	6.500

## DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

### **CAMPING MUNICIPAL Y SIMILARES**

### **ARTÍCULO 52:**

Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguiente U.T.:

1. Por persona (mayor de 6 años)	100
----------------------------------	-----

2.	Delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc., que se movilicen en colectivos o similares, por persona	25
3.	Personas mayores de 65 años, jubiladas.	25
4.	Carpas, trailers, casillas rodantes, motor home o similar	250

## **HOTEL TURISMO TUPUNGATO**

### **ARTÍCULO 53:**

Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

## **TERMINAL DE OMNIBUS**

### **ARTÍCULO 54:**

Por la utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán por mes un canon fijo de 65.000 (sesenta y cinco mil) U.T.

## **CORRAL MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 55:**

Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

<b>TIPO DE GANADO</b>	<b>U.T.</b>
Equinos	500
Bovinos	500
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	250

## **CAPITULO V: INSTALACIONES Y GALPONES (EX PREDIO TISA)**

**ARTÍCULO 56:** Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y galpones predio ex-TISA, por año el siguiente importe  
1.080.000 U.T.

## **DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITUDES E INFORMES**

### **ARTÍCULO 57:**

Toda solicitud, escrito o actuación administrativa que se presente o inicie ante la Municipalidad tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1.	Solicitudes en general (cada una)	75
2.	Informes de deuda (cada uno)	75
3.	Certificado de libre deuda (cada uno)	250

## **INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA**

### **ARTÍCULO 58:**

Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1.	Por transferencia	2.000
2.	Juego de formulario de transferencia	100

## **OTROS**

### **ARTÍCULO 59:**

<b>ITEM</b>	<b>U.T. a ABONAR</b>	
1.	Certificados varios	100
2.	Por cada hoja de reposición	30
3.	Por cada hoja de contrato	30
4.	Cualquiera no prevista en las anteriores	30
5.	Certificado de fraccionamiento por	500
6.	Curso de manipulación de alimentos	100
7.	Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	500
8.	Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x ut x m2
9.	Certificado de habitabilidad	10 x ut x m2
10.	Conforme a obra y/o final de obra	10 x ut x m2
11.	Desarchivo de expedientes	200
12.	Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	30
13.	Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15x ut x m2
14.	Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras publicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc)	1000

## **RENTAS DIVERSAS**

## **VENTA DE PLANOS,**

## **FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 60:** Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 1. | Código Tributario Municipal   | 250 |
| 2. | Ordenanza Anual Tarifaria   | 250 |
| 3. | Planos del Departamento por módulo A4   | 40  |
| 4. | Planos del radio urbano por módulo A4   | 40  |
| 5. | Copia de planos de mensura de la dirección provincial de Catastro por módulo A4 | 150 |
| 6. | Pliego de licitación  |     |
| 1. | Publica: 0,1% del presupuesto oficial.  |     |

**ARTÍCULO 61:** Modifíquese el Artículo 2 de la Ordenanza 38/15 el que quedara redactado de la siguiente forma:

*VALOR Establézcase el valor de venta de cada uno de los lotes proyectados en 6.250 unidades tributarias equivalentes a Pesos Dos mil quinientos con 00/100 (\$2.500,00.-) para cada lote, siendo todos ellos del mismo importe.*

## **DEROGACIONES Y FORMALIDADES**

**ARTÍCULO 62:** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 63:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Resoluciones e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**LAURA CONTRERAS**  
*Secretaria*  
**H.C.D. TUPUNGATO**

**MARIA ROSA LAMANUZZI**  
*Presidente*  
**H.C.D. TUPUNGATO**

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

